

07 MAR 2008

1203

400
4183
3157



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C.

AUTO No. 0735

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 0802 de 2006, modificada por la Resolución 1118 del 22 de junio de 2007, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1284 de diciembre 24 de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa CARBONES DEL CARIBE S.A., para el proyecto denominado “Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua del Ibirico” localizado en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 807 de septiembre 28 de 1999, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto por la empresa CARBONES DEL CARIBE S.A., en contra la Resolución 1284 de diciembre 24 de 1998.

Que mediante Resolución 507 de junio 12 de 2001, este Ministerio, Modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa CARBONES DEL CARIBE S.A., mediante la Resolución 1284 de diciembre 24 de 1998, para el proyecto denominado “Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua del Ibirico”, consistente en la Rehabilitación de la vía Jagua de Ibirico – Boquerón – Drumon en una longitud de 23.4 Km ubicada en la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 1341 del 18 de noviembre de 2004, este Ministerio modificó la Resolución 1284 del 24 de diciembre de 1998, en el sentido de establecer indicadores de gestión ambiental, aumentar frecuencia de riego en la zona norte, actualizar permisos ambientales y presentar programas de recuperación vegetal en zonas de acopio.

Que mediante la Resolución 1505 del 14 de diciembre de 2004, este Ministerio autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1284 del 24 de diciembre de 1998, por medio de la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa CARBONES DEL CARIBE S.A, para el proyecto denominado “Explotación Integral

1481
484
3158**"Por el cual se hacen unos requerimientos"**

de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua del Ibirico", localizado en el departamento del Cesar. Así como de las Resoluciones 807 del 28 de septiembre de 1999 y 507 del 12 de junio de 2001, que modifican la Resolución 1284 de 1998 a favor de la Sociedad LA JAGUA COAL COMPANY S.A, con N.I.T. 802.024.439-2 de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que mediante Resolución 1341 del 18 de noviembre de 2004, este Ministerio declaró responsable a CARBONES DE LA JAGUA S.A. por los cargos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 28, 29, 40 y 41 e impuso una sanción.

Que mediante la Resolución N° 1505 de diciembre de 2004, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 1284 de 1998, por medio de la cual este Ministerio estableció un Plan de manejo Ambiental a la empresa C.I Carbones del Caribe S.A., a favor de la sociedad la Jagua Coal Company S.A.

Que mediante Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, este Ministerio sustrajo una superficie de 1.196,9 hectáreas, a la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, para continuar la explotación minera de carbón, de acuerdo a solicitud realizada por las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A – CMU S.A., CARBOANDES S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A.,

Que este Ministerio mediante Auto No. 329 del 11 de febrero de 2008, requirió a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. C.D.J., para que remitiera a este Ministerio en un plazo de tres (3) meses una información relacionada con el proyecto minero.

Que mediante oficio radicado con el N° 4120-E1-4280 de enero 17 de 2008, la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. C.D.J envió a este Ministerio el informe de relocalización de garzas blancas Bubulcus ibis las cuales habitaban desde febrero de 2007 en un reservorio artificial de agua que se formo dentro del proyecto.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez evaluada la información presentada por la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. C.D.J. emitió el Concepto Técnico No. 190 del 8 de febrero, el cual entre otros aspectos señaló:

"Objetivo

"Realizar el seguimiento a la captura y relocalización de garzas blancas asentadas en un reservorio artificial de agua que se formo dentro del proyecto de desarrollo minero.

"Localización

"El reservorio de agua artificial se ubica en la mina que se encuentra localizada entre los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril, al oriente del departamento del Cesar, y distante unos 9 kilómetros al sureste de la cabecera municipal de La Jagua de Ibirico, en las estribaciones de la serranía de los Motilones.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"*"Componentes y actividades*

*"Las actividades contempladas son la captura y reubicación de una población de garzas de la especie *Bubulcus ibis* las cuales se encontraban asentadas en el área de explotación minera y fueron ubicadas en la Ciénaga la Mata de Palma en el corregimiento de potrerrillo, municipio de El Paso.*

"Estado de avance del proyecto

"El proceso de captura y movilización de las garzas que se encontraban en el reservorio de agua artificial desde febrero de 2007 ubicado en la mina se realizó en diciembre de 2007, según bitácora de ejecución del proyecto enviado por Carbones de la Jagua mediante radicado N° 4120-E1-4280 de enero 17 de 2008.

"Se contemplaron los procesos de trampeo, captura, movilización y reubicación de las garzas.

El método de trampeo y captura

"Consistió básicamente en la utilización de un pegante ecológico de origen vegetal, no tóxico y su modo de empleo se basó en la distribución uniforme del pegante en varas de guadua seca que eran previamente cortadas y descascaradas, una vez el ave aperchaba quedaba atrapada entre sus patas y el pegamento, lo que facilitaba su captura con las manos o con tubos de captura.

"El proceso de exclusión fue implementado mediante la instalación de mallas Rachel (tipo invernadero) sobre los árboles utilizados como perchas y así facilitar la labor de captura.

"Una vez capturadas las garzas se procede a la remoción del pegante utilizando agua para limpiar las patas y un solvente para las alas, las aves capturadas eran inmovilizadas con cinta de papel y marcada con anillos de colores los cuales duran adheridos al animal entre 20 y 25 días.

"Al tiempo que se realizaba la captura con el pegante ecológico, se instalaron dos trasmallos de hilo alrededor de la zona donde se ubicaban la mayoría de nidos con garzas juveniles y polluelos, con el fin de capturarlos en el trasmallo.

"También se realizó el desmonte manual de nidos activos (con polluelos que estaban vivos y que se encontraban dentro del nido)

"Movilización y transporte de ejemplares

"Una vez capturados los ejemplares eran dispuestos en costales humedecidos y con aberturas de ventilación para poder ser trasladados al vehículo que los transportaría hacia la Ciénaga de Mata de Palma; ya dispuestos los ejemplares en el vehículo de transporte se dispusieron en cajas de cartón para reducir traumas en el viaje hasta el sitio de reubicación.

"Reubicación

"El lugar escogido para reubicar las Garzas fue la Ciénaga Mata de palma, la cual se ubica en el corregimiento de potrerrillo, municipio del paso, departamento del Cesar.

4402
4105
3159

07 MAR 2008

AUTO No. 0735

4

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

"En total se capturaron y reubicaron 159 polluelos, 189 juveniles y 92 adultos para un total de 440 ejemplares capturados y reubicados en la Ciénaga la Mata de Palma, posibilitando el establecimiento de una nueva población en este lugar.

"Las características ecomorfológicas que presenta la Ciénaga la hacen según el informe enviado por Carbones de la jagua, el sitio mas propicio para convertirse en el nuevo hábitat de las garzas.

"Una vez reubicadas las garzas se realizaron visitas de seguimiento donde se pudo verificar que la mayoría de las garzas juveniles, junto con algunas adultas se han desplazado hacia otra zona de la ciénaga, los polluelos emplumados (inmaduros), junto con algunos individuos adultos permanecen cercanos al lugar donde se realizó la reubicación.

"En todo el proceso Carbones de la Jagua se logró rescatar también 4 babillas de la especie Caiman crocodylus fuscus los cuales habitaban en el reservorio artificial y fueron capturados y liberados en la misma zona de reubicación de las garzas. En el seguimiento realizado por Carbones de jagua a estos ejemplares se pudo constatar la presencia de una de ellas en la zona, se cree según informe enviado que las otras tres permanecen en la ciénaga.

Finalmente el Concepto Técnico 190 de 2008, estableció que el informe enviado presenta las características generales de la especie y de la zona donde se encontraba asentada la población de garzas, también reporta la metodología utilizada en la captura y reubicación de las mismas y las características generales del sitio de reubicación, pero igualmente señala la necesidad de efectuar unos requerimientos a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., los cuales se puntualizaron en las conclusiones del mismo.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

1403
1406
3160

07 MAR 2008

AUTO No. 0735

5

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos formulados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos.

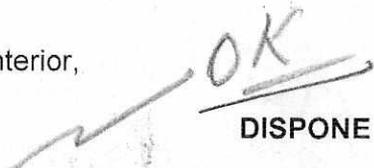
Que en este orden de ideas cabe recordar que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de acuerdo a lo anterior y con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 190 de 2008, se hace necesario requerir a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. C.D.J., para que allegue a este Ministerio la información pertinente que se puntualiza en la parte dispositiva de este acto administrativo relacionado con el informe de relocalización de garzas blancas Bubulcus ibis.

Que este Ministerio expidió el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, asignándole entre otras funciones la de efectuar la evaluación y seguimiento de los proyectos de competencia de esta entidad.

Que según lo establecido en la Resolución No. 0802 de 2006, modificada por la Resolución 1118 del 22 de junio de 2007, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Asesor Código 1020 Grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, es el competente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizado a los proyectos que cuenten con licencia ambiental.

Que en mérito de lo anterior,


DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., para que en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo presente a este Ministerio la siguiente información:

1. Los estudios que se llevaron a cabo en relación a la posibilidad del ecosistema (lugar de reubicación) de soportar a la población de garzas y la población de babillas, y al mismo tiempo, mantener su productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación.
2. Presentar la metodología seguida para el trampeo y captura babillas de la especie Caiman crocodylus fusco.
3. Información relacionada con los impactos que se van a generar en el área de relocalización con el establecimiento de la población de garzas.

07 MAR 2008

AUTO No. 0735

6

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

4. Información relacionada con la composición del pegante ecológico de origen vegetal que se utilizó en el método de trampeo y los traumatismos y daños que se presentaron en la población durante el trampeo.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con observancia de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILBERCE MACÍAS FERNÁNDEZ
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

7405
7409
3162

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente

ejecutoriada el día 16 de Abril de 2008

Firma del Funcionario 